



SECCION 1ª. N° 6877

LAS CONDES, 24 NOV 2020

- **VISTO Y TENIENDO PRESENTE:** La necesidad del Municipio de adecuar la reglamentación para el otorgamientos de subvenciones directas a las organizaciones que reciban subvención por concepto de incentivo a la gestión de talleres y la necesidad de incorporar incentivo a la gestión administrativa de dichas organizaciones; El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°960 de fecha 11 de abril de 2015, que aprueba el Reglamento para las Rendiciones de Cuentas de las Subvenciones entregadas por la Municipalidad de Las Condes a Personas Jurídicas de carácter Público o Privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales; Lo dispuesto en la Ley N°19.862, que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3.127 de fecha 5 de mayo de 2017, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Subvención Directa, por concepto de Incentivo a la Gestión de Talleres; el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2.865 de fecha 2 de mayo de 2020, que modifica el Reglamento para el Otorgamiento de Subvención Directa, por concepto de Incentivo a la Gestión de Talleres; el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2.175 del 30 de marzo 2020 que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcalde; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56, 63 y demás pertinentes del D.F.L. N°1, de fecha 9 de mayo de 2006, Publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de julio del 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1. **DERÓGASE**, el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°3.127 de fecha 05 de mayo de 2017, que aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Subvención Directa, por concepto de Incentivo a la Gestión de Talleres y el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2.865 de fecha 2 de mayo de 2020, que modifica el Reglamento para el Otorgamiento de Subvención Directa, por concepto de Incentivo a la Gestión de Talleres
2. **APRUÉBASE**, el Reglamento para el Otorgamiento de Subvención Directa, por concepto de Incentivo a la Gestión Administrativa y de Talleres de Organizaciones Comunitarias, siendo este del siguiente tenor:

ARTICULO 1°.-

Las subvenciones que se otorguen, tendrán como objetivo cubrir parte o la totalidad de los gastos que las Organizaciones realicen en sus respectivas sedes, con motivo de la gestión de las diversas actividades realizadas para la comunidad, tales como:

- a) Consumo de servicios básicos.
- b) Gastos generados con ocasión de un contrato de trabajo o prestación de servicios.



- c) Gastos de administración, de mantención, de seguridad de las sedes y ornamentación para festividades especiales.
- d) Gastos de movilización y/o transporte, para la ejecución de talleres, con un tope total máximo de 1,5 UF mensuales. Para este efecto la organización deberá obtener y hacer uso de un máximo de dos (2) tarjetas BIP institucional.
- e) Gastos por estacionamiento en lugares con parquímetro, ocasionados exclusivamente por la gestión de talleres, con un tope máximo de 1,0 UF mensuales.
- f) Contratación de un plan básico de celular a nombre de la Organización, con tope máximo de 2,5 UF mensuales.
- g) Equipamiento necesario para el funcionamiento de las sedes.
- h) Insumos para talleres, descritos en el artículo siguiente.
- i) Pago de impuestos por la realización de actividad comercial, por ventas en EXPO-TALLERES de la Municipalidad de Las Condes.
- j) Contratación de un plan que incluya teléfono, internet y TV cable, con llamadas ilimitadas, por un monto máximo de 3.0 UF mensuales.
- k) Materiales, equipamiento, insumos y otros, que permitan eliminar o controlar elementos o agentes del medio ambiente que puedan afectar la salud y el bienestar de las personas que asistan a la sede.

ARTICULO 2°.-

Se entenderá por "Insumos para talleres" los bienes perecibles, materiales y/o productos menores, no inventariables, requeridos para la ejecución del taller y que como consecuencia de su uso, se consuman o sufran una total transformación, tales como:

- Madejas de lana, género y otros artículos menores de costura.
- Papel craft, papel lustre.
- Tintas, pinturas y otros artículos menores de librería.
- Artículos menores de cordonería, u otras similares.
- Cerámicas, greda, madera, mostacillas.
- Ingredientes para comidas, repostería y pastelería.

ARTICULO 3°.-

Corresponderá una asignación especial de "Insumos para talleres", solamente a las siguientes Juntas de Vecinos:

- Juntas de Vecinos de la U.V. C-22, excepto la J.V. Horizontes de Apoquindo.
- Juntas de Vecinos de la U.V. C-23.
- J.V. Cerro El Plomo y J.V. Estocolmo de la U.V. C-9.

ARTICULO 4°.-

Si por algún motivo no se pudo realizar un taller afecto a pago de insumos, el monto correspondiente deberá ser reintegrado, al momento de rendición de la Subvención.

No obstante lo anterior, podrá reasignarse el monto de los insumos a un nuevo taller, previa información al Depto. Programas y Talleres, quien una vez aprobada la solicitud, informará por escrito a la Dirección de Control.



ARTICULO 5°.-

Las rendiciones que se efectúen por concepto de "Insumos para talleres", deberán ser presentadas en formularios por separado, en la Dirección de Control, identificando el taller que originó el gasto.

ARTICULO 6°.-

Será responsabilidad del Departamento Gestión de Contratos y Talleres entregar a la Dirección de Control, información detallada de los talleres afectos a pago de insumos.

ARTICULO 7°.-

El monto de la Subvención, se determinará anualmente por la Dirección de Desarrollo Comunitario, conforme el procedimiento de cálculo correspondiente.

ARTICULO 8°.-

La subvención que el Municipio entregue a las Organizaciones, abarcará el período anual de enero a diciembre y se entregará de acuerdo al flujo de caja de la Municipalidad.

ARTICULO 9°.-

Será requisito de las Organizaciones para optar a esta Subvención, lo siguiente:

- a) Contar con Certificado de Vigencia.
- b) Estar inscrito en Secretaría Municipal en el Registro Comunal de Personas Jurídicas Receptora de Fondos Públicos.
- c) Presentar Balance, Estado de Resultado o Estado de Cuenta del ejercicio.
- d) Contar con cuenta corriente o cuenta de ahorro a la vista.
- e) Estar registrado en el portal www.registros19862.cl.
- f) Presentar inventario actualizado.

El requisito establecido en la letra a) puede ser certificado por el Registro Civil o Secretaría Municipal, los requisitos de las letras b) y e) deberán ser certificados por la Secretaría Municipal y los indicados en las letras c), d) y f) por el Departamento Organizaciones Comunitarias.

ARTICULO 10°.-

La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá presentar al Concejo Municipal, durante el mes de diciembre de cada año o enero del año siguiente, las subvenciones por concepto de Incentivo a la Gestión Administrativa y de Talleres de las Juntas de Vecinos que regirán para el próximo período.

ARTICULO 11°.-

Las subvenciones entregadas a través del presente Reglamento, deberán ser rendidas ante la Dirección de Control Municipal, en el FORMULARIO DE RENDICIONES DE CUENTAS SUBVENCIONES DE TALLERES, señalados en el artículo 8°, y en los plazos establecidos en los



artículos 26° y 27° del Reglamento de Rendiciones de Cuentas de Subvenciones entregadas por la Municipalidad, según Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 960, de fecha 11 de abril de 2015 y sus modificaciones, si las hubiera, el que se entiende forman parte integrante del presente instrumento.

ARTICULO 12°.-

La entrega de fondos por parcialidades, exige la rendición de un monto superior o igual al 75% de la cuota anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 28° del Reglamento para las Rendiciones de Cuentas, según Decreto Sección 1ª N° 960 del 11 de abril de 2015.

ARTICULO 13°.-

Las Organizaciones deberán contar con un inventario, en que se incluirán los bienes adquiridos, debiendo la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Organizaciones Comunitarias, efectuar inspecciones en terreno y verificar la existencia de dichos bienes, los que deberán permanecer en la respectiva sede comunitaria.

ARTICULO 14°.-

Será obligación de la Dirección de Desarrollo Comunitario, como de todos los Jefes de Departamentos involucrados, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 15°.-

Las contravenciones al presente Reglamento, traerán como consecuencia las responsabilidades pecuniarias y administrativas a que haya lugar, conforme a la normativa legal vigente sobre la materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Distribución:

Contraloría Municipal
Depto. Gestión de Contratos y Talleres
Depto. Organizaciones Comunitarios
Decom
Oficina de Partes

